

Nº 3265/ 1932

7011/111 1

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Antonio Franco Gondejas vecino de Albora de Aragón y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Antonio Franco Gondejas vecino de Albora de Aragón por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Socolluela Juez de Instrucción de Alcañiz al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

5113

PEDRO

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 3465 de la Junta.
n.º 291 del Juzgado.

PUEBLO

.....
.....
.....
CONTRA
Antonio Franco Bendalar.
.....
.....
.....

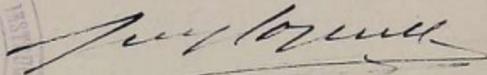
Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 15 de Uchre. de 1937.

Segundo Año Trienal
El Juez de Instrucción



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte 1'00 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán precio abajo o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, disponiéndole que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su consideración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de cuanto se dispone en la Orden de 8 del próximo pasado mes de junio sobre Organismos Sindicales de importación, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º El Comité Sindical de la industria del jabón y sus derivados constituye el organismo que, bajo la dirección del Estado y de acuerdo con las necesidades de la economía nacional, ordena, de modo integral, la importación, transformación, distribución y venta de las materias primas necesarias para la fabricación del jabón, así como de los subproductos derivados de la misma.

Artículo 2.º Este Comité estará integrado por los siguientes elementos: un Delegado de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos o del Organismo que en su día la sustituya y nombrado por la misma, que actuará de Presidente; un Delegado del Comité de Moneda Extranjera; cuatro Vocales, en representación de los elementos productores correspondiendo uno de ellos a las provincias Vascongadas, otro comprenderá las provincias de Aragón y las de Soria y Logroño, otro en representación de la industria jabonera de Galicia y Asturias y otro representando el resto de los industriales jaboneros, incluidos los de Baleares; un Vocal en representación del Sindicato de Fabricantes de Aceres de semillas y otro del Sindicato de Fabricantes de Aceite de orujo. Los consumidores de los subproductos de la industria del jabón, estarán representados por: un Delegado del Monopolio de Fósforos, un Delegado de la Secretaría de Guerra y otro

de la Asociación Central de Farmacéuticos, Además, un Delegado de la F. E. T. y de las J. O. N. S. A medida que se amplie la zona liberada, se irán determinando las Delegaciones correspondientes.

Artículo 3.º Las reuniones serán periódicas, celebrándose obligatoriamente una vez al mes, previa convocatoria cuando las circunstancias lo aconsejen, a petición de cualquiera de los Vocales y aprobación de la Presidencia o por iniciativa de ésta.

Los acuerdos del Comité no serán válidos sin la aprobación del Presidente, que tendrá voto suspensivo.

Artículo 4.º Las funciones que incumben a este Comité, son:

a) Ajustar las importaciones de materias primas para la fabricación del jabón a las necesidades de la zona nacional y a los medios de pago.

b) Distribuir las primeras materias que se importen, así como las nacionales, entre las diferentes fábricas, con arreglo a la capacidad y a las necesidades de cada una.

c) Determinar la distribución de los subproductos—oleína, estearina y glicerina—entre las fábricas nacionales que los empleen, fijando en la distribución la prelación de los suministros.

d) Proponer los precios de venta sobre vajón fábrica para el jabón común y para los subproductos anteriormente especificados.

e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos e imponer, previo expediente, las sanciones a que hubiere lugar.

f) Proponer aquellas medidas que juzgue precisas para regular la producción del jabón y de sus derivados.

Artículo 5.º Todos los Organismos con representación en el Comité Sindical, deberán designar la persona que ha de asumir dicha representación, en un plazo no superior a quince días. A estos efectos

comunicarán a la Comisión de Industria, Comercio y Alastos, dentro del referido plazo, las personas propuestas como Vocales, para que se extiendan los nombramientos respectivos. El Comité Sindical del Japon quedará definitivamente constituido dentro del plazo improrrogable de treinta días siguientes a la inserción de esta Orden en el "Boletín Oficial".

Artículo 6.º La Comisión de Industria, Comercio y Alastos queda encargada de dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de cuanto se previene en el presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Alastos.

Habiéndose padecido error en la inserción del artículo 1.º de la Orden de 4 de noviembre corriente, publicada en el "Boletín Oficial" del día 5, a continuación se inserta debidamente rectificado el expresado artículo 1.º de la Orden aludida:

"Quedan exceptuados para el presente curso, del pago de derechos de inscripción oficial o libre, bien calcos en metalico o papel timbrado, así como de los derechos de matrículas en todos los establecimientos dependientes del Ramo de Instrucción Pública, Suboficiales y clases del Ejército, Armada e Institutos de la Guardia civil y Carabineros, Cuerpo de los Intendentes de los Generales, Jefes, Oficiales, Seguridad y Milicias Nacionales, que hubieren muerto en acción de guerra o como consecuencia de las heridas recibidas en campaña, así como los de aquellos que hubieren sido asesinados por los rebeldes.—Francisco G. Jordana".

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura.

(Del "Boletín Oficial del Estado núm. 386, de fecha 10 de noviembre de 1937.

SECCION CUARTA

Núm. 5.464.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio. — Impuesto de transportes.

CIRCULAR

ALUMBRADO

Se recuerda a todos los fabricantes, industriales, entidades y particulares en general, que tengan instalaciones en sus fábricas, establecimientos, almacenes, talleres y viviendas que, por medio de motores, turbinas, transformadores, etc., produzcan o consuman energía eléctrica para el alumbrado exclusivo de las citadas dependencias, la obligación que tienen de contribuir por este concepto en el impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio, a razón del 17 por 100 para el Tesoro sobre la valoración del fluido consumido en uso propio.

A tales efectos, esta oficina debe hacer presente que, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento provisional del impuesto aprobado por R. D. de 22 de marzo de 1930 y la R. O. de 9 de diciembre de 1931, pueden los interesados acceder a los beneficios del concierto por lo que respecta al del año próximo 1938, debiendo presentar la oportuna solicitud ante el ilmo. Sr. De-

legado de Hacienda, dentro del mes de diciembre próximo, mencionando la industria a que se refiere y acompañando una declaración jurada del número de lámparas, su potencia luminosa, clase de alumbrado, durante el año, kilovatios consumidos y actividad de coste del kilowatio hora.

Estos documentos deben ir reintegrados conforme a lo prescrito en la Ley del Timbre.

De no solicitarse el concierto en el plazo señalado, será liquidado el impuesto conforme previene el Reglamento.

TRANSPORTES (Tracción mecánica)

Se pone en conocimiento de todas las empresas, concesionarios y particulares que por medio de autobuses y taxis (con o sin taxímetro) se dediquen al transporte de viajeros o mercancías, la obligación ineludible que tienen de tributar por este concepto con arreglo a lo prevenido en el R. D. de 5 de julio de 1920, Ley de modificaciones tributarias de 11 de marzo de 1932, Orden del Ministerio de Hacienda del mismo mes y año y Ley y Orden ministerial de 17 y 30 de junio de 1932, pudiendo, de acuerdo con lo prevenido en la primera disposición citada, acercarse a los beneficios del concierto, a cuyo fin, y dentro del mes de diciembre próximo, podrán presentar la oportuna solicitud ante el ilmo. Sr. Delegado de Hacienda solicitando la concesión del concierto para el año 1938, debiendo detallar en la instancia los siguientes extremos:

- 1.º Número, marca, matrícula y capacidad de los vehículos utilizados.
- 2.º Precio del asiento, o de la tonelada o kilómetro en su caso, por viaje sencillo.
- 3.º Puntos y hora de salida y llegada.
- 4.º Kilómetros de recorrido por viaje sencillo.

Si el interesado lleva sus libros de contabilidad con arreglo al Código de Comercio, debidamente sellados y diligenciados por el Juzgado competente con justificantes de hojas de ruta, matrices de los billetes, etc., deberá hacer constar con la debida separación las cifras anuales obtenidas por el transporte de viajeros y mercancías.

7.º Todos estos datos deberán ser acreditados por certificaciones expedidas por las Alcaldías de los puntos de salida y llegada, que al igual que en el anterior deberán reintegrarse reglamentariamente.

Los tipos de tributación en el impuesto de transportes por vehículos de tracción mecánica son: tratándose de viajeros y cuando el precio del asiento no exceda en todo el recorrido de 125 pesetas, el 2 por 100, siendo el 15 por 100 en los demás casos, siempre que éstos no se encuentren comprendidos en los beneficios de la ley de 17 de junio de 1932, que autoriza a liquidar el 5 por 100 sobre el importe del billete cuando los interesados justifiquen plenamente, con arreglo a esta disposición, el derecho a esta rebaja.

Tratándose de mercancías, el tipo de liquidación es el 5 por 100 sobre el precio del transporte. Respecto a los casos en que se solicite este concierto por medio de la recaudación obtenida, precisa que, al igual que tratándose de viajeros, lleve el interesado sus libros con arreglo a lo indicado anteriormente.

De no solicitarse en el plazo señalado el concierto de que se trata, será liquidado el impuesto conforme dispone la legislación citada vigente en esta materia.

TRANSPORTES (Tracción de sangre)

Estando próxima la fecha para confeccionar el padrón del próximo año por este concepto, y con el fin de que este documento cobrador pueda formarse con

total exactitud y precisión, que por los señores Alcaldes y Secretarios de la localidad donde existan carros, tarimas y demás vehículos sujetos a tributación en el impuesto de transportes con arreglo al R. D. de 5 de agosto quince del mes de diciembre próximo, las varaciones que deban introducirse en el aludido padrón, como altas y bajas, reintegradas y relacionadas debidamente.

Por lo que a las altas se refiere, deberá consignarse en las mismas: La clase del vehículo, número de ruedas, caballerías de arrastre, y, finalmente, el número de kilómetros de recorrido.

En cuanto a las bajas deberán exigirse de los interesados la presentación de las mismas ante la Alcaldía dentro del mes de diciembre próximo, para que puedan salir sus efectos a partir de 1.º de enero de 1938.

En los pueblos donde no existan estos vehículos la Alcaldía deberá acreditarlo por certificación que así lo exprese.

Espero del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que impondrán y exigirán el cumplimiento de la presente circular a los interesados que en ellos residan y noados, o sea el de arrendado y transportes, este último en sus dos casos, ordenando se haga pública por medio de edictos en los tablancillos de las Casas Consistoriales y por cuantos medios de divulgación sean oportunos, o sea el de arrendado y transportes, este último en sus dos casos, ordenando se haga pública por medio de edictos en los tablancillos de las Casas Consistoriales y por cuantos medios de divulgación sean oportunos, a fin de evitar las responsabilidades que puedan ocurrir y de los perjuicios que su incumplimiento pueden irrogarse al Tesoro.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Azcarra y Vidal.

Núm. 5.465.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. José Algorta Gandul, Recaudador de Hacienda de la primera zona de esta capital (Distrito del Pilar); Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los herederos de la viuda de Lorenzo Sanz Garulo, vecinos que fueron del pueblo de Zuera, he dictado la siguiente:

Providencia: Resultando de las averiguaciones oficiales y olicionas practicadas que los herederos de la viuda de Lorenzo Sanz Garulo no residen en esta localidad, ni tampoco han de su residencia, requiríaseles para que en el término de ocho días comparezcan en este expediente, advirtiéndoles que si pasado dicho plazo no comparecen o señalan representante o lugar de su residencia, donde puedan hacerse las notificaciones, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Lo que se les notifica y requiere por medio del presente edicto que por duplicado se remite al Boletín Oficial de esta provincia a los efectos del artículo 15 de vigente Estatuto de Recaudación.

Dado en Zaragoza a 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Recaudador, José Algorta Gandul.

SECCION QUINTA

Núm. 5.463.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En vista de la propuesta formulada por el señor Teniente de Alcalde D. José Peltjeiro Soteras, la Alcaldía ha tenido en bien disponer se nombre a D. Angel Gómez Fernández, Agente ejecutivo encargado de tramitar los expedientes por multas que impongan los señores Tenientes de Alcalde.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento del público en general. Zaragoza a 16 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Paralleda.

Núm. 5.285.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

(Conducción: Vease R. O. núm. 5.271).

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de febrero de 1937:

Sesión del día 17.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Contribuir a la suscripción para socorrer a los habitantes de Malaga con 1.500 pesetas.

Suprimir la doble circulación que para el tráfico de vehículos tiene actualmente la calle de Bruni, dando salida a los vehículos que circulan por la Avenida de Marina Moreno, en dirección a la Plaza de Paraiso.

Conceder pensión reglamentaria a D.ª Francisca Alambilla, viuda del sobreguarda D. Joaquín Navarro Ferrer, más el abono de los haberes devengados y no cobrados y la mesada de supervivencia para ayuno de gastos de luto y entierro.

Abonar a D. Faustino Guillén los haberes devengados y no cobrados por un hijo suyo, fallecido, Almagric del barrio de Alfocea.

Conceder socorro reglamentario a D.ª Ciriote Peltjeiro, viuda del Guardia municipal D. Manuel Solsona.

Denegar instancia de D. Julián Celma, en la que solicita abono de pensión como hijo de Vicente Celma, que desempeñaba un cargo en el servicio de limpieza.

Ejecutar obras de reparación en los evacuatorios subterráneos.

Denegar instancia de D. José Capelló, interesado una plaza de aprendiz, y la de D. Emilio Bolea, solicitando una plaza de Practicante.

Celebrar oposiciones para cubrir plazas vacantes en el Matadero, quedando constituido el Triclon, por el señor Delegado del Matadero, un abastecedor y tallajero designado por la Alcaldía y el Jefe de la Inspección.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por D. Gándolfo Francisco Galdeano, contra la provisión de una plaza de Ayudante del Instituto municipal de Higiene a favor de D. Ricardo Giménez Ruesga.

Arrojar las normas por que ha de regirse el Económico General.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Gobernación.
Autorizar a D. José García Mosto, para realizar pequeñas obras en Palafox, 24; a D. Luis Dondrill y a D. Angel Anguiano, para el derribo de inmuebles en Camineral, 74 y 67, respectivamente.

Instalar tres bancos en el jardín de San Lázaro.

Proceder al bacheo del firme de la calle de Roche y suministrar a la Junta de Vecinos de esta calle diez chopos del Canadá.

Resolver favorablemente instancia de D. Jesús Miranla, relativa al percibo en cinco anualidades de la cantidad de 29.219 pesetas, importe del impuesto asignado a la casa expuesta en Paseo de María Agustín, 49 duplicado.

Aprobar certificación de obra ejecutada para habilitar la vivienda del Capellán del Cementerio Católico de Torrero.

Desestimar las peticiones de D.^a Angela Borlins y D. Domingo Pamplona, solicitando autorización para el sacrificio de reses porcinas en sus domicilios.

Ratificar en los puestos que vienen disfrutando desde hace mucho tiempo en el Nuevo Mercado, D. Antonio Fons, D. Tomás Alconchel, donña Josefa Cochales, D. Pelegrín Mata, D.^a Carmen Albalá y D. Venancio Miñana.

Autorizar a D. Mariano Esteban y D. Antonio Aurenzán para traspasar los puestos que vienen disfrutando en el Nuevo Mercado a D.^a María Lamana y D. Francisco Asín, respectivamente.

Denegar la petición de D. Esteban Blasco, que solicita tierras para el terraplenado de la manzana número 89 de la zona de Casas Baratas.

Autorizar a D. Agustín Gonzalo para poder pastar su ganado en los Vales de María.

Conceder permiso a D.^a Concepción Relancho para situarse con un puesto fijo en la Avenida de Hernán Cortés y dedicarse a la venta de churrros.

Proceder al cobro del canon de agua y vertido, con la bonificación del 5 por 100, a los propietarios que lo efectúan oportunamente por toda la anualidad, del ejercicio corriente.

Aprobar el adelantamiento del impuesto sobre travesías con el Frontón Aragón por los tres últimos trimestres del año último.

Desestimar la instancia de D. Mariano Gella, en que solicita una demora en el pago de la segunda anualidad por contribuciones especiales por contribución del río Horca.

Acceder a la petición de D.^a Rosa de Val, interesando la rectificación de la superficie asignada a una finca de su propiedad, a efectos del pago de la contribución especial por tendido de la red de alcantarillado del Barrio de las Canteras.

Desestimar las instancias de los propietarios de las calles de Avenida de América, Paseo de la Mina, Dulong, Moreno, Zarza y Pelegrín, reclamando contra la imposición de contribuciones especiales por pavimentación de las indicadas vías.

Abonar al contratista de las obras de reparación de la casa-vivienda que en el barrio de Casetas ocupa el Aguardi del mismo, pesetas 259,25, por aumento de valor en las mismas.

Aprobar relación de liquidaciones practicadas por los Inspectores del arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos.

Devolver a la Comisión dictamen desestimando petición de baja en el canon de agua y vertido

de las casas 62 y 64 del barrio de Venecia, formulada por D.^a María Espinda, y concediendo un plazo de tres meses a los vecinos del mismo barrio que utilizan el agua de riego para usos domésticos, a fin de que la instalen de la cañería general.

Incluir en el presupuesto de 1937 las partidas ordenadas por el señor Delegado de Hacienda en sus dos oficios de 13 de febrero del actual mes, y en el de ingresos el aumento correspondiente a la suma total de las cantidades consignadas en el de gastos.

Conceder una faja de terreno en el Cementerio de Torrero a la Colonia alemana, autorizando al señor Delegado de dicha dependencia para que en unión de los técnicos proceda a la fijación del terreno.

Aprobar relación de facturas de la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

Satisfacer el importe de la cuota número 14 de la calle de la Red a D. Leopoldo Lasala en títulos de la Demia municipal.

Ejecutar obras en la escuela de Torrero.

Verificar el pedido propuesto por la Dirección de Ingeniería municipal de 2.400 lámparas de diversos tipos.

Conceder entrada de la existencia en caja en la fecha de 13 de los corrientes.

Sesión del día 24.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Que conste en acta la satisfacción de la Corporación por las atenciones recibidas en Burgo durante los días que allí estuvieron los Alcaldes de las tres provincias de Aragón, autorizando a los Alcaldes para practicar las gestiones precisas para otorgar a García Sánchez un título expresivo del agradecimiento de Aragón por su charra celebrada en la capital castellana.

Anunciar nuevo concurso durante el año en curso para el suministro de viveres con destino a la Casa Amparo.

Autorizar a la Comisión para adquirir uniformes con destino a los desinfectores.

Conceder un sueldo a D.^a Dolores Gotor, viuda del ordenanza Manuel Manjuelo.

Organizar pensión reglamentaria a D.^a Paulina Nogueras, viuda del cabo de limpieza jubilado Anastasio Orozco.

Rectificar la jubilación concedida a D. Valero Garcés, fijando ésta en 525 pesetas diarias, y abonando los 013 pesetas diarios que ha dejado de percibir desde su jubilación.

Incluir en el padrón de D. Miguel Moreno sus seis hijos, con domicilio en el Barrio de Almolino, 44 (Almozara).

Proveer la plaza de abañil del Cementerio a favor del sepulturero Agustín Benito.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Gobernación.

Conceder permiso para realizar pequeñas obras en: Convertidos, 5; Coso, 164; Agustina de Aragón, 18 y D. Jaime I, 42.

Fijar el arbitrio por licencia de obras para construir un cubierto en 11 de Julio, solar 6 y 8, en la cuarta parte de la cantidad que en principio fue señalada.

Autorizar a D. Raúl Boné para derribar un edificio en Avenida de Hernán Cortés, 56.

Aprobar certificación de obra ejecutada por la contrata para la construcción de Parques en la zona de ensanche, manzana 84, sección 6.^a

Construir dos sumideros en el Paseo de María Agustín.

Ejecutar obras a fin de rebajar la tubería de conducción de agua unos 10 metros de longitud y modificar una boca de riego frente al Grupo escolar Joaquín Dicenta.

Proceder a la plantación de arbolado en el campo anejo al Grupo escolar Florencio Jarriel, de Peñaflor.

Realizar la remodela del arbolado existente en el camino de Montañana.

Aprobar relación de facturas de la Comisión de Fomento.

Autorizar la instalación de diez veladores en Coso, 78.

Fijar la base, a efectos del pago del arbitrio de Inquilinato, a las habitaciones ocupadas por don Antonio T. Hernández, en Don Jaime I, 26, tercero izquierdo, y la de D. Ricardo Ambrós, en Roda, 22, entresuelo izquierda.

Autorizar a D. Martín Clemente para situarse con un puesto fijo en la calle Unceña y dedicarse a la venta de verduras.

Desestimar la petición de D.^a María Tomás, en que solicita la sea rebajada la cuota que satisface por ocupación de la vía pública con un puesto de venta de chucherías.

Aprobar relación de alturas presentadas por distintos contribuyentes.

Autorizar a D. Leonardo Millán para la recogida de estiércol que se produce por el ganado de la paridera del monte Vedado de Peñaflor.

Conceder un terreno de cultivo en el monte del Castellal antiguo a D. Alejandro Ramón, D. Enrique Carrillo, D. Jerónimo Naya y D. Mariano Ramón.

Arrendar a D. Bienvenido Gracia unos terrenos de cultivo situados en el término de las Fuentes, juntos a una finca de la propiedad del solicitante.

Descontar a D. Tomás Moreno, a los efectos de la indemnización que le fue concedida por despido de los locales que ocupaba en la casa número 65 del Coso, el tiempo que estuvo ocupándolos desde la fecha del despido.

Devolver a la Comisión dictamen desestimando instancia de D.^a Silvestra Pérez interesando rebaja del arbitrio que satisface por ocupación de la vía pública con un puesto fijo.

Acceder a la petición de D. Hermógenes Herrero, empresario del Cine Monumental, relativa a la anulación de concierto sobre anuncios murales de mano.

Denegar la petición de D.^a Visitación Solá solicitando se le devuelva la cantidad que ha satisfecho en concepto de contribuciones especiales por renovación de aceras de la calle del Refugio.

Desestimar la instancia de D.^a María Escudero y hermanos reclamando contra la cuota que les ha sido imputada en el concierto que anualmente se verifica con los barrios rurales.

Celebrar concurso entre los impresores de esta ciudad para la impresión del Presupuesto y Tarifas para 1937.

Denegar la petición de D. Constancio Pastor solicitando exención del pago de licencia de obras y agua para las mismas correspondiente a dos casas que se propone construir en Avenida Central, 4 y 6.

Desestimar el recurso de reposición interpues-

to por D. Antonio Escolano contra acuerdo municipal anulando el contrato de arriendo sobre conducción de carnes.

Acceder a lo solicitado por D.^a Casilda María Acha, D.^a Blanca Artaza y Sres. Hijos de V. Alcalde, otorgándose terreno en el Cementerio de Torrero para la construcción de sepulcros perpetuos.

Solicitar de los Poderes del Estado España la prórroga de la ley de 25 de junio de 1934 sobre paro obrero.

Acceder a la petición de D. Julio Sammartín, que interesa la cesión de 6,30 metros cuadrados de terreno que precisa ocupar en la vía pública para salir con su finca la línea de fachada arbolada para la calle del General Franco, citando a este señor y al propietario colindante para llegar a una solución definitiva.

Desistír la Comaración municipal de ser parte en el recurso contencioso interpuesto por la Cámara de la Propiedad Urbana contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo, declarándose incompetente para resolver acuerdos municipales sobre imposición de contribuciones especiales.

Acentuar la renuncia del Sr. Cebanamos declarando el piso segundo derecho de la casa número 2 de la calle de Baltasar Gracián como de propiedad única del Ayuntamiento. Notificar a los herederos de D. Francisco Cándido Bello Rata el derecho que les puede corresponder para reclamar las cantidades que a nombre de éste han sido abonadas por amortización e intereses de dicho piso. Hacer saber a D. Angel Aznar Bueno que cese toda intervención o ingerencia en el asunto y que se promueva la acción necesaria para despedir a los ocupantes del piso, averiguando otros detalles.

Denegar la instancia de D. Vicente Fairén, relativa a la modificación de tributación del canon de agua y vertido por una clínica sita en Arde, 11.

Resolver instancia de D. José Losada sobre el cobro del canon de agua y vertido de la casa número 11 de la Avenida Central, en el sentido de que sea satisfecho con arreglo a las rentas fijadas por el Registro fiscal.

Aprobar instancia de D. Luis Pérez Cistué, relativa al canon de agua y vertido de los chalets número 1, 2 y 3 de las Casas Baratas, anulando el acta levantado, declarándose exento del pago del canon de ambos servicios.

Desestimar instancia de D. Angel Medina interesando la venta de unos terrenos sitos en la Gran Vía, manzana número 43, para edificar talleres y viviendas de obreros y empleados.

Pasar a la Comisión de Ensanche, para su estudio, moción del Sr. Grasa relativa a la instalación de una zona industrial.

Aprobar relación de facturas de la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

Quelrar entrada de la existencia en caja en 20 de febrero de 1937.

Anunciar nueva subasta, con carácter urgente, para las obras de explanación e instalación de los servicios de alcantarillado, abastecimiento de agua y conducción subterránea para canalización de la nueva cañería de la Yedra, en la forma expresada en dictamen.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.389.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Petra Bueno Campos, vecina de Uncastillo. (Expte. núm. 5.)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Sarroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de S.ºs del Rey Católico, Zaragoza, 6 de noviembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

Núm. 5.389.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Lázaro Sebastián, vecino de Zaragoza. (Expte. 3.426)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

Núm. 5.389.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Guillermo Martínez Cernuda, vecino de Alhama (Ja Aragón). (Expte. 3.456)

Pedro Moros Cambronero, vecino de id. (Expte. 3.457)

Gelasio Soñero Pastor, vecino de id. (Expte. 3.458)

Inocencio Mateo Moros, vecino de id. (Expte. 3.459)

Juan Manuel Moros Moros, vecino de id. (Expte. 3.460)

Teobaldo Colás Vigil, vecino de id. (Expte. 3.461)

Joaquín Vela Medina, vecino de id. (Expte. 3.462)

Cándido Aznar Martínez, vecino de id. (Expte. 3.463)

Mariano López López, vecino de id. (Expte. 3.464)

Antonio Franco Cendejas, vecino de id. (Expte. 3.465)

Francisco Martínez Cernuda, vecino de id. (Expte. 3.466)

Guillermo Andúzar López, vecino de id. (Expte. 3.467)

Enrique Martínez Hernando, vecino de id. (Expte. 3.468)

Leoncio Blasco Gómez, vecino de id. (Expte. 3.469)

Federico Zamora Mosquera, vecino de Alhama. (Expte. 3.470)

Marcos Gállego Horna, vecino de id. (Expte. 3.471)

José María Casado Ariza, vecino de id. (Expte. 3.472)

Carmelo Gállego Horna, vecino de id. (Expte. 3.473)

José Gállego Horna, vecino de id. (Expte. 3.474)

Higinio García Marco, vecino de id. (Expte. 3.475)

Francisco Moros Alvarez, vecino de id. (Expte. 3.476)

Justo Carrasco Gálvez, vecino de id. (Expte. 3.477)

Martín Tomás Ucedo, vecino de id. (Expte. 3.478)

Antonio Lacruz Mendoza, vecino de id. (Expte. 3.479)

Pedro Izquierdo Martínez, vecino de id. (Expte. 3.480)

Guillermo Valero Martín, vecino de id. (Expte. 3.481)

Manuel Enrique Tello, vecino de id. (Expte. 3.482)

Faustino Cabrejas Horna, vecino de id. (Expte. 3.483)

Domingo Cabrejas Horna, vecino de id. (Expte. 3.484)

Españán Muñoz Arguedas, vecino de id. (Expte. 3.485)

Domingo Trigo Medardé, vecino de id. (Expte. 3.486)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Atea.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

SECCION SEXTA

Elección de vocales de las Comisiones de evaluación.

5.413.—Villalengua. (El día 14 del actual).
5.443.—Monreal de Ariza. (El día 21 del actual, de nueve a doce de la mañana).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuotas municipales

5.441.—Orés

Expedientes de suplementos de crédito.

5.444.—Tarazona

Listas de vocales de las Comisiones de evaluación.

5.432.—Villanueva de Gállego

LA JOYOSA

Núm. 5.429.

D. Gaudencio González Briega, Alcalde del Ayuntamiento de La Joyosa y de su agregado Marolia;

Hago saber: Que por orden recibida de la Comisión Central Administradora de Bienes incautados por el Estado, en virtud de expediente instruido por este Juzgado municipal, y autorizado el que suscribe por la Superioridad, se saca a pública subasta, y por segunda día 20 del presente mes y hora de las nueve de su mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los efectos incautados al Centro de Unión Republicana de esta localidad:

Efectos que se sacan a subasta.

	Pesetas
Un reloj de pared, en buen uso.....	50
Una cafetera marca "Expres", casi nueva.....	800
Trece mesas de mármol, en buen uso.....	260
Una nevera con dos pisos, casi nueva.....	300
Un mostrador.....	70
Siete perchas, en buen uso.....	7
Un "Petromax", en buen uso.....	70
Seis aparatos de luz eléctrica, en buen uso.....	450
Cinco divanes y un suplemento, casi nuevos.....	186
Treinta y una sillas de madera, en buen uso.....	1
Trece sillas plegables, en buen uso.....	78
Un barajero.....	35
Un contador eléctrico.....	10
Dos aparadores de cristal.....	3
Tres escupidoras, en buen uso.....	4
Dos tinajas para agua, en buen uso.....	15
Un molinillo de café, en buen uso.....	10
Dos bandejas para servir, en buen uso.....	2
Cuatro bayetas.....	5
Una cafetera de haer caté con su filtro, en buen uso.....	9
Una cafetera de metal blanco para servir caté, en buen uso.....	25
Tres domínos, casi nuevos.....	4
Un armario con dos pisos, en buen uso.....	12
Un tonel con su espita.....	6
Dos garrafas de 18 a 20 litros cada una.....	3
Cinco botellas de gasolina.....	11-75
Una garrafa con bencina.....	30
Cuarenta y siete platos de licor.....	10
Seis docenas de cucharillas.....	3-50
Seis botellas para agua con su tapan.....	8
Siete vasos para refresco.....	15-50
Treinta y una copas para servir vermouth.....	23-50
Cuarenta y cinco tazas para servir café.....	17-50
Treinta y dos copas de licor.....	18-50
SeSENTA y dos vasos para servir agua.....	36
SeSENTA y dos vasos para servir agua.....	3-50
Dos medidas de litro y medio litro.....	0-50
Un embudo.....	4
Dos barraños poncheros.....	6
Dos cazos poncheros.....	1
Tres platos para servir cerveza.....	1-50
Cuatro idem para servir cerveza.....	4
Ciento treinta y seis estuches de té, sin empujar.....	15
Cuatro idem para servir té.....	4
Dos persianas, en mediano uso.....	15
Una estufa, en buen uso.....	7
Una codina metálica, en buen uso.....	25
Seiscientos cincuenta estuches de anotar.....	6
Dos libros de contabilidad, sin escribir.....	40
Una garrafa de ron corriente de veinte litros, sin empujar.....	9
Dos idem de seis litros de vino moscatel.....	10
Una idem de seis litros de vino vermouth.....	10

Matricula industrial.

5.428.—Tosos

5.442.—Ruesta

Ordenanzas de exacciones.

5.445.—La Puebla de Allindén

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

5.441.—Orés

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

5.411.—Tierga

Padrón de edificios y solares.

5.390.—Moza

5.424.—Aladrén

5.442.—Ruesta

5.459.—Luna

Padrón de urbana.

5.434.—Urries

Padrón de vehículos con motor mecánico.

5.428.—Tosos

Padrón de contribución rústica.

5.434.—Urries

Presupuesto municipal ordinario.

5.390.—Moza

5.393.—Borja

5.396.—Murillo de Gállego

5.412.—Idés

5.416.—Torrelhormosa

5.423.—Nombrevilla

5.425.—Alagón

5.431.—Puenteajón

5.436.—Romanos

5.468.—Villanueva de Gállego

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.394.—Aneito

5.395.—Magallón

5.407.—El Frasco

5.409.—Añón

5.469.—Salvaterra de Escá

5.467.—Rieca

Repartimiento general

5.446.—Utebo

Repartimiento de rústica y pecuaria.

5.428.—Tosos

5.442.—Ruesta

Repartimiento de urbana.

5.428.—Tosos

Núm. 5.426.

EPILA

Recibida en esta Junta Pericial la documentación correspondiente y orden de la segunda brigada del Servicio de Avances Catastral de rústica de esta provincia para la formación del registro fiscal de la propiedad rústica, se convoca por medio del presente a todos los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros de este término, para que durante diez días y de la forma que dispone la base 5.ª de Orden ministerial de Hacienda de 11 de septiembre de 1935 presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas de todas las fincas que posean en la misma, así como los datos de presentarse las serán hechas por esta Junta con los datos que en la misma aparezcan, a su costa.

Lo que se publica para conocimiento de todos. Epila a 10 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Emilio Adiego.

	Pesetas.
Una garrafa con doce litros de ojen corriente	15
Una idem de cuatro litros de ron corriente	8
Una botella de ron escarchado, sin empezar	4
Una botella de anis, sin empezar	4
Una idem de ginestra, sin empezar	6
Una idem de cazalla, sin idem	6
Un depósito de cemento para agua	25
Suma total	2.804'25

Los bienes reseñados se hallan depositados en poder de D. Domingo Casabona.

Dicha subasta se hará por pujas a la llana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa de la Secretaría el 10 por 100 de la tasación y su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

La Jovosa a 11 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gaudencio González.

SALVATIERRA DE ESCA Núm. 5.427.

Por delegación de la Comisión Central Administradora de Bienes incautados por el Estado, se sacan por segunda vez a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas
Un cajón mesilla, de madera. Tasado en	15
Una mesa de madera	10
Otra mesa de madera	10
Otra mesa pequeña, con paño verde	20
Seis sillas de paja	12
Cinco bancos de madera	25
Una pizarra pequeña	3
Una estufa pequeña del núm. 8	20
Total	120

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 4 de diciembre próximo, a las once horas, y los licitadores depositarán en la mesa de la Alcaldía el 10 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta, acompañando la cédula personal, y se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes depositados en el domicilio del vecino de esta villa D. Dionisio Jaria Comas.

Salvatierra de Escá, 11 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Gavasa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.439.

JUZGADO NUM 4

Cédula de notificación

Por resolución del señor juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta capital dictada con esta fecha en la ejecutoria de causa núm. 3 de 1933, sobre hurto, contra José Destre Catalán y Pelegrín Jaulin Segura, se ha acordado hacer saber por medio de la presente a dicho José Destre Catalán, cuyo paradero se ignora, que la Audiencia Provincial de esta capital, y por la referida causa, le condenó a doscientas cincuenta pesetas de multa y al abono al perjudicado, D. Manuel Peralá, de doscientas treinta pesetas, a cuyos pagos se le requiere por la presente.

Y para que llegue a conocimiento del interesado, se expide la presente en Zaragoza a trece de noviembre

de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.449.

SOS DEL REY CATOLICO

Edicto

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta a Constancio Combalia Marco, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por término de veinte días, los bienes siguientes:

Mitad indivisa de una casa sita en Uncastillo, en las afueras, sin número, cuya superficie no consta; lina: derecha entrando toda: ella, con solar; izquierda, Justo Torre, y espalda, propiedad de Leoncio Aybar. Tasa dicha mitad en cuatro mil quinientas treinta y cinco pesetas.

Y un mulo, de capa negra, cerrado, de alzada media. Tasado en quinientas pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 9 del próximo mes de diciembre y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiendo posturar por separado a cada uno de los bienes que se subastan.

Que con respecto al inmueble no existen títulos de propiedad, quedando las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiese, subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que la pieza separada de embargo se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, encontrándose el removiente descrito en poder del depositario Santiago Modrego Montañés, vecino de Uncastillo.

Dado en Sos del Rey Católico a once de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elias Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 5.466.

JUZGADO NUM. 2.

D. Alfonso de Castro y Santójo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. José Mata, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 29 del actual, a las doce, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 60, a fin de celebrar juicio verbal civil interpuesto contra el mismo por D. Pablo Barrán Ortigosa, sobre reclamación de novecientas setenta y cinco pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía a tenor de lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro y Santójo.—Ante mí, José Iruzo.

5 *W*

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Luis Coscolluela Arcarazo

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 3465 de 1937. de la Junta.

id. N.º 391 de 1937. del Juzgado Delegado.

Población: ATECA (ZARAGOZA)

Expediente seguido contra: ANTONIO FRANCO CE-NOVELAS.-

vecino de Alhama de Aragón.-

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

47



LA GELDENSE R A

4
A

Alcalde del Frente Popular, afiliado al partido
de la U.G.T. Huído.

291

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente, la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Antonio Franco Cendejas de Ahema de Aragón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 2465

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1937.



Si. D. Luis Cosculluela Juez de instrucción de Ateca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

PEDRO

Auto.- En Ateca, a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Auto Triunfal:-

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Antonio Franco Cendejas vecino de Alhama por su oposición al Movimiento Nacional.

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Distas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado ó, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y, líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. Don Luis Cosculluela Alcarazo, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé.

[Firma]

[Firma]

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

[Handwritten signature]

11

Otra.- Ateca veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Trienal. Para acreditar que devuelta por el Juzgado inferior la carta-orden librada al mismo en virtud del actual, a fin de expedirse seguida contra Leopoldo Blasco López, de Alhama, resulta que el imputado a que este expediente se refiere, no ha podido ser citado por no encontrarse en el pueblo, por la razón de estar desaparecido. Doy fé.

[Handwritten signature]

Provincia Juez
S. Cosulluela.

Ateca veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Trienal.-

Vista la precedente diligencia, libré orden al Juzgado inferior, para que publicase donde se halla el imputado y en caso de ignorarse, si es le supiere fuertemente fallado o en su caso nojs.-

Leída y firmada Sr. Doy fé.

M/

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencia.- En la misma fecha se libró la orden acordada. Doy fé.-

[Handwritten signature]

Juzgado de 1.ª Instancia
de
ATECA

Expediente n.º 291.

6
7

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Antonio Franco Benéfes vecino de esa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 15 de Noviembre de 1937.

11 año tercer
del Jefe de Instrucción
Juzgado

Sr.

Cura Virocaca de Ahama

Antonio Franco Cendejas fue
elemento destacado del partido so-
cialista en este pueblo desarrollando
una política nuparta. Fue gestor
actual de del Ayuntamiento al ser-
vicio del Frente Popular.

Alhama de Aragón 18 de Abril 1957.

2.º Sr. Fructal. Pascual García
Pastaco



M. J. G. L. Luer de 1.ª Instancia de Alhama.

Juzgado de 1.ª Instancia
de
ATECA

Expediente n.º

291.

7

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Antonio Francisco Cendejas vecino de ésta se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 11 de Noviembre de 1937.

11 año Triunfal
El Jefe de Instrucción



Señor Juez de.....

Sr. Comandante del Puesto Gía Civil

Alhama.

de Instruccion.

Tengo el honor de manifestar que el individuo citado en el presente escrito, puede incluirse en el bando por ser dirigente, siendo en la actualidad desaparecido.

Alhama 22 de Noviembre de 1937

II AÑO TRIUNFAL

El Teniente

Comando Central

Este individuo fue alcalde de la gestora muy estenuista se halla desaparecido en la actualidad

Alhama 5 de Diciembre 1937

II año triunfal

El Cabo

José Ferrero

Juzgado de Instrucción
Especial de Conciliaciones
de
A T E C A

CONCILIACIONES

EXPEDIENTE

Nº 291. -1937.

contra

Antonio Franco Gerdejas.-

de

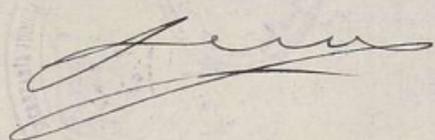
Alhama de Aragón.

8 \$

DE orden de su dirijo
a V. la presente en el expediente
del número, a fin de que se
acredite en legal forma y se pu-
tualice donde se halla el i-oul-
pado anotado al margen, y si se
lee supere fundadamente falle-
cido o huído a la zona roja.-

Devuelve la presente dili-
gerciada por conducto de su re-
cibo, sin dar lugar a recuerdos

Dios guarde a V. sr. sños.-
Ataca, a 25 de noviembre 1937.
Segundo Ato Tru-fal.



señor Juez Municipal de

Alhama de Aragón.-

INFORME DEL JUZGADO.) El Juez municipal que suscribe con vista de la orden que precede y segun resulta de los antecedentes adquiridos al efecto sobre el particular tiene el honor de informar a V. S. que el individuo a que la misma se refiere, se encuentra huído a la zona roja, ignorandose mas detalles.

Es cuanto puedo informar a V. S. en cumplimiento de lo mandado.

Alhama de Aragon 6 de Diciembre de 1937

II Año Triunfal,

EL JUEZ MUNICIPAL,



[Handwritten signature]

Providencia Juez /
St. Cosculluela.- /

Ateca a treinta de Diciembre de
mil novecientos treinta y siete.-

Los precedentes danse al expediente de su razón; y, publíquense edictos en los periódicos oficiales, para la citación del inculcado y líbrese orden al Juzgado inferior de Alhama para que reciba declaración a tres personas de garantía sobre la conducta política del inculcado referido.-

Lo acordó y firma Sr. Doy fé.-

M/

[Handwritten signature]

Diligencia.- En igual fecha se cumple lo acordado.-
Doy fé.-

9 

Diligencia.- Ateca diez de Enero de mil novecientos treinta y ocho.-

El Año Triunfal.- Para acreditar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, correspondiente al rfa cuatro del actual mes, número 2, aparece inserto el edicto librado por este Juzgado, para la citación, entre otros, del inculcado a que este expediente se refiere, ANTONIO FRANCO CENDEJAS----, cuyo ejemplar se halla unido al expediente n° 270 seguido contra Domingo Trigo Medarde.- Doy fé.-

[Handwritten signature]

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

X

Juzgado de Instrucción
especial de Incoartaciones
de

A T E C A

EXPEDIENTE

Nº 291 de 1937.-

contra

Antonio Franco Canadjes

de

Alhama de Aragón.-

DE orden de SS^a y en el ex-
pediente del margen, dirijo a V.
la presente a fin de que se re-
ciba declaración por ese Juga-
do, a tres personas de reconoci-
da solvencia moral y política
y de esa vecindad, sobre la ac-
tividad política y de propagan-
da del inculpado, si ha ocupado
ó nó cargos políticos con el
Frente Popular ó directivos en
partidos a él afectos, ideología
religiosa del mismo, si era ó nó
destacado dentro de su ideolo-
gía, si era extremista ó modera-
do dentro de la misma y, por úl-
timo, caso de hallarse desapa-
recido, si se halla ó nó en zo-
na roja ó punto donde se sepa
que se halla.-

Devuelva la presente diligen-
ciada, por conducto de su recibo,
sin dar lugar a recuerdos.-

Dios guarde a V. ms. años.-
Ataca, a 30 de Diciembre 1937.-
II AÑO TRIUNFAL.



Sr. Juez Municipal de

Alhama de Aragón.-

11

J

videncia.) Alhama de Aragon 26 de Enero de 1938 - Segundo Año Triunfal.

Cumplase lo mandado por el Sr. Juez de instruccion de este partido de Ateca en la carta orden que precede; y al efecto, se designan por este Juzgado como testigos a los vecinos de este pueblo Don Ricardo Oñate Muñoz, Don Felipe Rubio Ezpeleta y Don Francisco Polo Lopez de esta vecindad, personas de reconocida solvencia moral y politica, al objeto de que presten declaracion acerca de los extremos ordenados en estas diligencias, a quienes se citara de inmediata comparecencia ante este Juzgado con este objeto; y evacuado, remitanse originales estas diligencias a su procedencia. Asi lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo Don Dionisio Guajardo Trillo, de que yo el Secretario certifico.



R. Guajardo

D. S. O.

Jose M. M...

Declaracion del testigo Don Ricardo Oñate Muñoz.) Seguidamente, ante el Juzgado compareció a prestar declaracion el testigo que manifestó ser y llamarse Don Ricardo Oñate Muñoz, de cuarenta y siete años de edad, de estado casado, de profesion industrial, natural de Madrid y vecino de este pueblo de Alhama de Aragon; a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, y preguntado que rue, dijo; que el inculcado a que estas diligencias se refieren Don Antonio Franco Cenedjas, aun cuando fue destacado en la propaganda de sus ideales dentro del frente popular, no ejerció extremismos; durante el frente popular ejerció el cargo de Alcalde-Presidente de la gestora municipal; se ignora su caracter religioso; en la actualidad se halla desaparecido, ignorandose su actual paradero. Asi lo dijo y en ello se ratifica despues de leído que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

R. Guajardo

Ricardo Oñate

Jose M. M...

Otra del testigo Don Felipe Rubio Ezpeleta.) Ato seguido ante el Juzgado compareció a prestar declaracion el testigo que manifestó ser y llamarse Don Felipe Rubio Ezpeleta, de cuarenta y siete años de edad, de estado casado, de profesion industrial, natural y vecino de este

pueblo; a quien se recibió juramento que prestó en forma legal, preguntado que fue por el Sr. Juez; acerca de su declaración, dijo; que el inculpado Don Antonio Franco Cendejas, ejerció el cargo de Alcalde-Presidente de la gestora municipal durante el frente popular; Aun cuando fue destacado en sus propagandas dentro del frente popular no ejerció nunca extremismos; su ideal religioso se ignora; En la actualidad se halla desaparecido ignorándose su actual paradero. Así lo dijo y en ello se ratifica después de leído que le fue, firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

J. Huafundo

Felipe Rubio

J. M. M. M. M.

Declaración del testigo Don Francisco Polo Lopez.) Ato seguido, ante el Juzgado compareció a prestar declaración el testigo que manifestó ser y llamarse Don Francisco Polo Lopez, de cincuenta años de edad, de estado casado, de profesión empleado, natural y vecino de este pueblo de Alhama; a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal y preguntado que fue por el Sr. Juez, dijo; que el inculpado Don Antonio Franco Cendejas a que estas diligencias se refieren ejerció durante el frente popular el cargo de Alcalde-Presidente de la gestora municipal, fue dentro del terreno marcado un destacado propagandista del frente popular; Se ignora su ideal religioso; En la actualidad se halla desaparecido, ignorándose su actual paradero. Así lo dijo y en ello se ratifica después de leído que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

J. Huafundo

Francisco Polo

J. M. M. M. M.

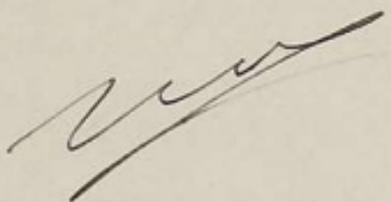
Diligencia; cumplimentadas estas diligencias se remiten originales a su procedencia como en ellas se manda y con fecha de hoy seis de Febrero corriente de que certifico.

M. M. M.

12
G

ALIBERENCIA.- Ataca a diez y seis de Abril de mil nove-
cientos treinta y ocho.- El AÑO Triunfal.-

Para acreditar que en el Boletín Oficial de la
Provincia de Zaragoza, fecha 4 de Enero de 1938, apa-
rece publicado edicto por este Juzgado, llamando; en-
tre otros, al inculpado a que este expediente se re-
fiere, cuyo ejemplar aparece unido al expediente nú-
mero 270, seguido contra Domingo Trigo Madarde; de
que doy fé.-





[Handwritten signature]

AUTO.-En Atenc-a a *diec y seis* de *Abril*
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado *a-b-c-d* del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don *Jacinto Garcia Nunez Martin*, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a *Antonio Franco Cedeño*,

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

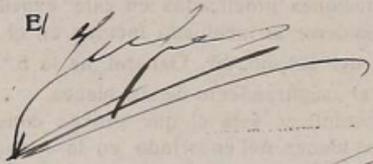
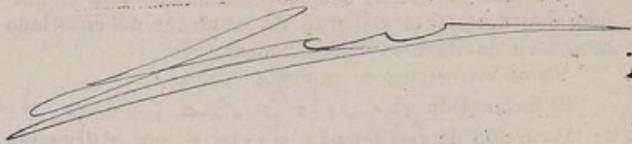
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

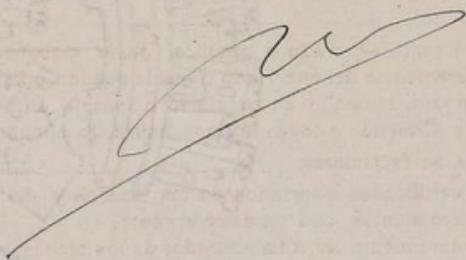
Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

E/

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a cursive name, possibly starting with 'J.' or 'Juez'.A long, horizontal handwritten signature in dark ink, possibly a name or a title.

Diligencia.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a long horizontal stroke followed by a large, stylized flourish.

G. 3. 720. 621

Juzgado de 1.^a Instancia
de
ATECA

Expediente n.º 271.

14
Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Antonio Gran
co Cendejas
vecino de esa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 11 de Noviembre de 1937.

11 años Guinjal
El Jefe de Instrucción:

Muy respetuosamente
Muy loyuel

Sr. Alcalde de Oltrama

Informe de la Alcaldia.) El individuo comprendido en el precedente escrito, se halla comprendido en el bando del Decreto 108 por ser dirigente. En la actualidad se halla desaparecido.

Alhama de Aragon 23 de Novbre de 1937

II Año Triunfal,

El Alcalde,



INFORME DE LA ALCALDIA AMPLIACION.) Como ampliacion al informe anterior, segun asi se halla ordenado, esta Alcaldia hace constar lo siguiente; El vecino de este pueblo a que se refiere el precedente escrito Antonio Franco Cendejas, fue persona de izquierdas, afiliado a la U. G. T. ; fue nombrado gestor municipal, habiendo ejercido el cargo de Presidente de la gestora durante el tiempo que duró su gestion durante el frente popular. Fue destacado propagandista de sus ideales de izquierda; Su carater religioso se ignora. En la actualida se halla desaparecido, suponiendosele en zona roja.

Alhama de Aragon 20 de Abril de 1938-II Año Triunfal.

EL ALCALDE,



Diligencia de Alhama de Aragon 23 de Julio 1936; para acreditar que en el Boletín Oficial del Estado, fecha 28 Mayo último, aparece inserto edicto publicacion citado, entre otros, al inculpada, a que se refiere este expte.

oy ré.-



Providencia Juez

Ateca a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Sr. García-Monga.

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, émitase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.º Doy fé—

M/

[Handwritten signatures]

RESUMEN

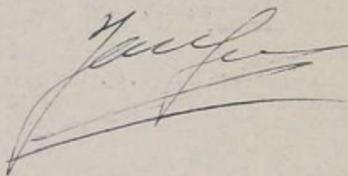
El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado ANTONIO FRANCO CANDEJAS de ALHAMA DE ARAGÓN, aparece que,

según las informaciones y aclaraciones recibidas, el inculpado fué Alcalde con el Frente Popular, pertenecía al partido socialista, fué muy destacado en sus proppagandas, y en la actualidad se halla huido a zona roja; y que publicamente huido en el B.O. de la Provincia, no compareció; y tramitada la pieza de embargo resultó insolvente.—

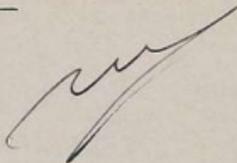
[Large handwritten mark]

Ateca a diez y seis de noviembre de mil
novecientos treinta y ocho --- Año Triunfal

El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de An folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fé.—



Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.ª Instancia de
ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Jacinto Garfés Monge Martín.-

D. Antonio Noaodról Martínez.-

EXPEDIENTE N.º 3465 de la Comisión.-

Id. N.º 397 del Juzgado.-



= PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES =

Pueblo: Alhama de Aragón.

Inculpado D.-

Antonio Franco Cudeja

Nombre de los hijos

De su esposa

~~x marido x~~

Pueblos donde se

embargaron bienes

Administrador

United Provinces of Agra and
the Oudh

Joint Development Committee

Joint Development Committee

Joint Development Committee

Joint Development Committee



XXXXXXXXXX

Don Antonio Noguero y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 291 ~~de 193~~ seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Antonio Franco Cerdas vecino de Ateca, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Jacinto Parejo - Murga y Mantur, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Antonio Franco Cerdas,

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~partiendo~~ los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a veinte y seis de abril de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL





Banco Aragones

Fundado en 1910

Capital: Veinte Millones de Pesetas

---INCAUTACIONES---

EXPEDIENTE N° 291 DE 1937.

Pueblo: ALJAMA DE ARAGON.

Inculpa: ANTONIO FRANCO ZENDEJAS.

17
Dirección Telegrafica
"Bansano"

Tenemos el honor de participar a V. S., que vistas los antecedentes de esta Sucursal, sobre el inculpa que al margen se expresa, no aparece con saldo alguno desde 19 de Julio de 1936, hasta el dia de hoy.

Dios guarde a V. S. muchos años
Atca a 18 de Noviembre de 1937
II Año Triunfal.

BANCO ARAGONES
POR PODER

AL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE

A T E C A

103

ANTONIO PABLO KENDRA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 291

Año de 1937

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra
Antonio Franco
Cedejas

Secretario, Sr. Nogueroi

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 16 de Abril de 1937

II AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de Elhama

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculpado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculpado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculpado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculpado, y trasposos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculpado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculpado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla.

X

videncia.) Alhama de Aragon 20 de Abril de 1938 - II Año Triunfal.

Cumplase lo mandado por el Sr. Juez de instruccion de este partido de Ateca en la carta orden que precede; y para ello, con asistencia del Sr. Alcalde, Jefe local de Milicias y Gua. Civil de esta localidad, a quienes se citara en forma, procedase al embargo provisional de bienes, derechos, acciones y valores de de todas clases incluso los que tengan la consideracion de gananciales, de la pertenencia del inculpado a que estas diligencias se refieren Don Alfonso Trillo Trillo Trillo teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 11 de Octubre de 1937 publicada en el Boletín Oficial del día 14 siguiente, para lo cual, se constituirá el Juzgado en el domicilio del expresado inculpado, y con lo que resulte se proveera. Así lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo Don Dionisio Guajardo Trillo, de que yo el Secretario certifico.



[Handwritten signature]

D. S. O.

[Handwritten signature]

Diligencia.) Por la presente se hace constar, que con la misma fecha anterior, se ha expedido por este Juzgado y entregado al Alguacil del mismo Don José Horna Vicioso, las citaciones ordenadas para el Sr. Alcalde, Jefe local de Milicias y Gua. Civil de esta localidad, para la asistencia a la diligencia de embargo ordenada en este expediente; y de quedar enterado y en cumplirlo firma conmigo, de que certifico.

EL ALGUACIL,

[Handwritten signature: José Horna]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE EMBARGO.) En Alhama de Aragon a veintidos de Abril del año anteriormente expresado, el Sr. Juez municipal del mismo D. Dionisio Guajardo Trillo, asistido de mi el Secretario y de su Alguacil D. José Horna Vicioso, (no habiendo asistido el Sr. Alcalde, Jefe local de Milicias y Gua. Civil de esta localidad a pesar de haber sido citados para ello) se constituyó en la casa habitacion que en este pueblo tiene el inculpado a que estas diligencias se refieren Don Alfonso Trillo Trillo Trillo sita en la calle de Rancho de San San San en donde se encontró a su esposa Doña Lucía Lucía Lucía; El Sr. Juez, le dió conocimiento del objeto de esta diligencia por medio de integra lectura de la carta orden que obra por cabeza de este expediente y al mismo tiempo le requirió para que franquease la entrada en su domicilio como lo verificó seguidamente, practicandose un detenido reconocimiento que dió por resultado no encontrar ninguna clase de bienes susceptibles de embargo; Nuevamente requerida la

interesada por el Sr. Juez para designase bienes inmuebles donde poder efectuar este embargo así como cualquier otra clase de ellos, contesto que crecía en absoluto de bienes de su propiedad tanto ella como su citado esposo; Y no constando nada en contrario al Juzgado, el Sr. Juez dió por terminada esta diligencia de embargo sin efecto, extendiendose la presente que despues de leída se aprobó y firmó por los Sres. presentes, de que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signature]

José Horna
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Providencia.) Alhama de Aragon a 27 de Abril de 1938 - II Año Triunfal.

Resultando de la diligencia que precede, que por carecer de ellos no ha sido posible llevar a efecto el embargo ordenado en este expediente; procédase a acreditar su insolvencia total o parcial por medio de las oportunas certificaciones que serán reclamadas por este Juzgado del Sr. Registrador de la propiedad de este partido de Atea y del Sr. Alcalde de este pueblo, para que manifiesten los bienes que figuran inscriptos a nombre del inculpado a que se refieren estas diligencias; Así como tambien de los que figuraban con fecha 19 de Julio del año 1936 y de los traspasos que éste haya realizado; Y por medio de informacion testifical a cuyo efecto se designan por parte de este Juzgado a los vecinos de esta localidad Don Tomas Horna Bueno y Don Corelio Duece Golás, a quienes se citara de comparecencia con este obgeto; y evacuado, remítanse originales estas diligencias a su procedencia. Así lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo, de que yo el Secretario certifico.



[Handwritten signature]

D. S. O.

[Handwritten signature]

Diligencia.) Con la misma fecha, se cumplió lo mandado en la providencia anterior, lo que se acredita por la presente, de que certifico.

[Handwritten signature]

Sta.

Declaracion del testigo Don Tomas Horna Bueno.) En Alhama de Aragon a nueve da Mayo de mil novecientos treinta y ocho - Segundo Año Triunfal, ante el Juzgado compareció a prestar declaracion en virtud de citacion al efecto el testigo que manifestó ser y llamarse Don Tomas Horna Bueno, mayor de edad, de estado viudo, de profesion labrador, natural y vecino de este pueblo de Alhama; a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, y preguntado que fue, dijo; que le consta de ciencia propia que el inculpado a que se refieren estas diligencias D. ~~Alonso~~ ^{Francisco} es notoriamente pobre é insolvente, por no possen en absoluto ninguna clase de bienes, derechos, acciones ni valores, segun es público y notorio. Asi lo dijo y en ello se ratifica, despues de leido que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

Tomas Horna

Otra del testigo Don Corelio Duce Colás.) Seguidamente, ante el Juzgado compareció a prestar declaracion en virtud de citacion al efecto el testigo que manifestó ser y llamarse como queda dicho, ser de cincuenta años de edad, de estado casado, de profesion labrador, natural y vecino de este pueblo de Alhama de Aragon; quien despues de prestar juramento en forma legal, fue convenientemente preguntado por el Sr. Juez acerca del obgeto de su declaracion, y dijo: que el inculpado a que se refiere este expediente Don ~~Alonso~~ ^{Francisco} carece en absoluto de toda clase de bienes propios, siendo insolvente. Asi lo dijo y en ello se ratifica, despues de leido que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

Corelio Duce

Diligencia.) Recibidas en el dia de hoy, nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, las certificaciones interesadas por este Juzgado del Sr. Registrador de la propiedad de este partido de Ateca y del Sr. Alcalde de este pueblo, que van unidas a continuacion a estas diligencias de las que doy cuenta de ellas al Sr. Juez municipal con la fecha de las mismas, de que certifico.

12

Diligencia.] Cumplimentadas estas diligencias se remiten originales como en ellas se manda a su procedencia y con fecha de hoy veintidos de Agosto corriente, de que certifico.

2



Don José Monge Torres, Secretario del Ayuntamiento de Alhama de Aragón

CERTIFICO: Que examinados detenidamente el Amillaramiento, sus Apendices, repartos y demas antecedentes de la riqueza rustica, urbana y pecuaria de este termino municipal, no aparece inscrito en dichos documentos con ninguna Base de riqueza 'el vecino de esta localidad Don ~~Antonio S. Ponce de Leon~~; Asi mismo, se hace constar que tampoco figuraba con fecha 19 de Julio del año 1936, ni antes ni despues ha hecho traspaso alguno de bienes.

Y para que conste a instancia del Sr. Juez municipal de este pueblo expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Alhama de Aragón a siete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho - Segundo Año Triunfal.

V2 B2

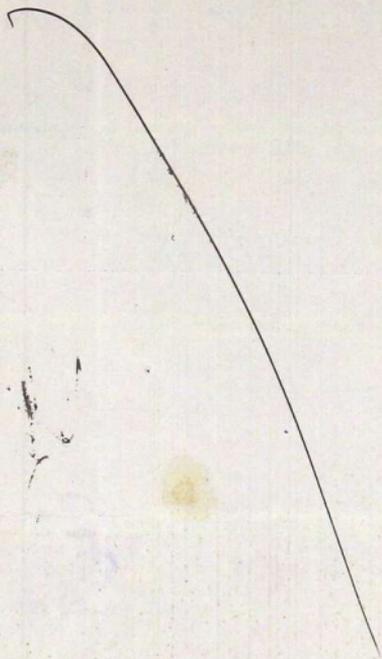
EL ALCALDE,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature: José Monge Torres]

76



Don Hipolito Villarante Fernandez-Vi-
lla, Registrador de la propiedad de Ate-
ca, provincia y Audiencia Territorial
de Zaragoza.

Certifico: Fue en vista de oficio
del Jefe de oficio municipal de Alhama
de Aragón fecha 27 de Abril
último, ramos de recaudaciones
que comprende varios encajados
he examinado los libros del archivo
de mi cargo de los cuales resulta que
el vecino de dicho pueblo Don Au-
tacio Franco Cudejar no figu-
ra en la actualidad con bienes de
rechos y acciones inscritos en este
Registro de la propiedad ni figu-
ra en 19 de Julio de 1936 ni tam-
pero con anterioridad a tal fecha
ni se tiene noticia de que haya
hecho traspaso de bienes.

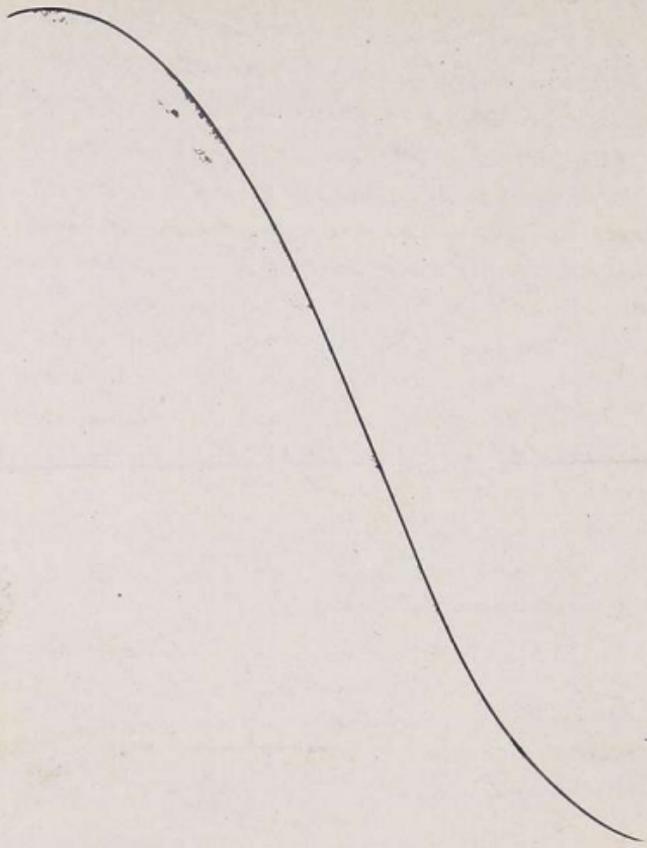
Y para que conste y surta efectos
en el oportuno expediente firmo
la presente en Ateca a cinco de
Mayo de mil novecientos treim-
ta y ocho. 11. Año Triunfal.

Hipolito Villarante



Don-1345 pt. n.º 12 y 19 A. y D. de 19 Abril 1937

[Faint, illegible handwritten marks]



Providencia Juez / atesa diez y ocho de noviembre de
Sr. García-Monge / de mil novecientos treinta y ocho.

Los precedentes, únanse a la pieza de embargo
de su razón; y, ésta, a su expediente, enviándose a la
excmo. Comisión cuando lo sea éste.

Lo mandó y firma SSA; hoy íé.

M/

Diligencia.- Al mismo día se verifica la unión accor-
dada, hoy íé.

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES

de
ATECA



Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 2407 de la Comisión

N.º 24 del Juzgado.

contra

Antonio Franco

de

Alcañá

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 12 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros 8 folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 18 de Julio de 1938
1938 Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

JUZGADO DE INSTRUCCION
ESPECIAL DE INCAUTACIONES

de
ATCA

DE APLICACION

INSTRUMENTO

de la fecha

del presente

contra

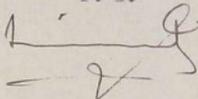
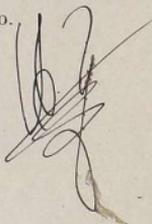
de

Providencia.—Zaragoza nueve de Diciembre de mil
novecientos treinta y III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias, tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

F. D.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Antonio Blanco Cerdas, de Alhama de Aragón, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideología extremista, muy destacado en la propaganda socialista, desempeñó el cargo de Alcalde de Alhama de Aragón al servicio del Frente popular y en la actualidad figura como desaparecido.

Se halla comprendido en los apartados a) b) del artículo 3.^o del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS (500 Ptas.) pero siendo insolventes procede el archivo provisional del expedien-

te, sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expediente llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

J. M. Duran *J. G.*

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 30 de Diciembre 1938. -III Año Triunfal

Para este expediente al Señor Director de Guerra de esta Región Militar para que informe.

[Handwritten signature]



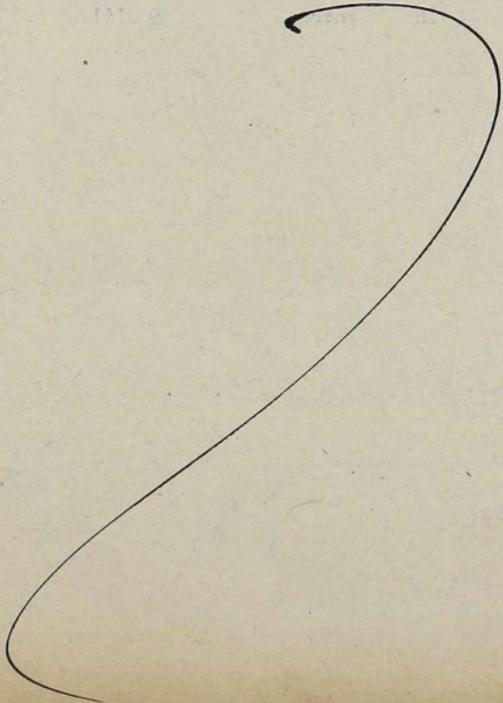
Excmo. Sr.:

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B. O. del Estado n.º 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a ANTONIO FRANCO GONZALEZ

caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha dictada para aplicación de aquel y del Decreto n.º 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3.ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculpado al que se citó legalmente, por ignorarse su paradero, figurando como desaparecido.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideología extremista, muy destacado en la propaganda socialista, desempeñó el cargo de Alcalde de Alhama de Aragón al servicio del Frente Popular y en la actualidad figura como desaparecido; que se halla comprendido en los apartados a) y b) del artículo 3º del Bando de V.F. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de QUINIENTAS PSESFTAS.



Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestre evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de ANTONIO FRANCO CENDEJAS

de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procedé fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS de los bienes propios del nombrado ANTONIO FRANCO CENDEJAS,

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V. E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V. E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 18 de Enero de 19 39 -III Año Triunfal.

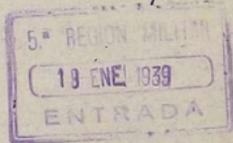
EL AUDITOR,



Ramón Estrella

16.ENE.1939

1886



Zaragoza 20 de Enero de 1.939.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



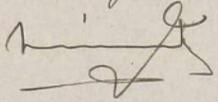
Alvarez

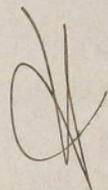
24

Providencia.—Zaragoza *Santiano* de *buero* de mil
novecientos treinta y ^{veinte} ~~ocho~~ ^{uno}, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.





28

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAMA DE ARAGÓN

Núm. 68

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. de su atento escrito fecha 21 ante por el que se hace saber la resolución recaída en el expediente de responsabilidad civil núm. 2465 seguido contra Antonio Prades, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, el cual tendre muy en cuenta para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Alhama de Aragon 30 de Enero de 1939 - III
año Triunfal.

EL ALCALDE,

Excmo. Sr. Presidente de la Comon. provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

[Faint, illegible handwritten text]



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrisimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra Antonio
Franco Candejas vecino de Albama de
Aragon el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de General Jefe de la quinta Region Militar a la sanción económica de 500 pts la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la present-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha 2-4-59 otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas, *y se archive el exp. en ese Juzgado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 21 de Abril

El Presidente,

Ruiz

*L. Juez de Instrucción
de
Ateca. (Zaragoza.)*

de 1959
Comisio
Responsa
SALIDA
N.º 2372



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or official stamp, also appearing to be bleed-through.

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 2 de Abril de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Antonio Franco Candejas condenado por el ~~extinguido~~ ^{General Jefe del Alto Mando de Ejército} Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de en sentencia de 20 de enero de 1939 a la sanción económica de 500 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Antonio Franco Candejas del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 10 de Abril de 1959 P. D.—Ilegible.—Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:

El Presidente,

Rubricado

rubricado



30

PROVIDENCIA JURIS.-
Sr. de la Cueva.- Ataca a veinte de Mayo de mil -
novecientos cincuenta y nueve.-

Recibido el anterior expediente, scácese
recibo, y procedase al cumplimiento de las diligen-
cias interesadas para lo cual librese orden a

Alfonso de Rojas.

Lo proveo y firma S.S. doy fe.-

[Signature]

DILIGENCIA.-seguidamente se cumplió lo dispuesto,
doy fe.

[Signature]

31

JUAGADO DE INSTRUCCION
ATECA.-



De orden de SS^{as} dirijo a V. la presente a fin de que lleve a efecto el cumplimiento de las diligencias que a continuación se expresarán a la m^zor brevedad.-

Dios guarde a V. muchos años.-
Ateca a 20 de Mayo de 1.959.
EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Paz de *Elham de Boya*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se notifique al expedientado *Antonio Franco Cindija* o a sus familiares mas proximos, - que por Decreto otorgado por S.E. el Jefe del Estado se le conceda indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecucion que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Politicas.- Que se le requiera para que precise si existen actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, y caso afirmativo se cancelen los mismos, practicandose las diligencias necesarias para dejar a la libre disposicion del encar- tado o sus herederos los repetidos bienes.-

GOBIERNO DE ARAGON
- ARAGON -

De orden de S.E. Sr. D. V. V.
a los señores a fin de que lleven a
efecto el cumplimiento de las diligencias
que se les ordenan en el presente
a la mayor brevedad.

En la ciudad de Saragosa a 10 de Mayo de 1883.
D. FRANCISCO DE AZARBUZAGA

El Jefe de las...

REPUBLICA DE ARAGON

que se refieren al expediente

- que se remite a la Comision de Enjuicio
que por escrito se ha dirigido por S.E. Sr. D. V. V. a fin de que se
le comunique a la Comision de Enjuicio de la Republica para que se
examine y se informe de la Comision de Enjuicio de la Republica
de la Comision de Enjuicio de la Republica para que se informe de
la Comision de Enjuicio de la Republica para que se informe de
la Comision de Enjuicio de la Republica para que se informe de
la Comision de Enjuicio de la Republica para que se informe de
la Comision de Enjuicio de la Republica para que se informe de
la Comision de Enjuicio de la Republica para que se informe de

VIDENCIA.) Alhama de Aragón, 22 de Mayo de 1.959.-

Por recibida la precedente carta-orden del Juzgado de instrucción de este partido de Ateca; Hágase la notificación y requerimiento en la misma interesados al vecino de esta localidad, Don Antonio Franco Cendejas, acreditándose a continuación; Y evacuado, devuélvase original estas diligencias a su procedencia. Así lo manda y firma el Sr. Juez de Paz de este pueblo, Don Nicolás Cornago Marruedo, de que yo el Secretario certifico.



EL JUEZ DE PAZ,

Nicolás Cornago

D. S. O.

EL SECRETARIO,

Diego Marruedo

DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.) Seguidamente yo el Secretario teniendo presente al vecino de esta localidad, Don Antonio Franco Cendejas, a que este expediente se refiere, le notifiqué por íntegra lectura y entrega de copia la carta-orden y providencia que preceden; Requiriéndole en forma como en la misma se previene para que, manifieste si existen afectados bienes de su propiedad que le hubieran sido embargados o retenidos a las resultas de este expediente; Manifestando que no tiene ningún embargo ni intervención de bienes por este concepto. Y en prueba de lo cuál firma conmigo, de que certifico.

EL INTERESADO;

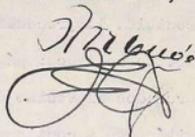
Antonio Franco

EL SECRETARIO,

Diego Marruedo

DILIGENCIA.) Cumplimentadas se devuelven a su procedencia como en ellas
se manda y con la misma fecha anterior, de que certifico.

EL SECRETARIO,

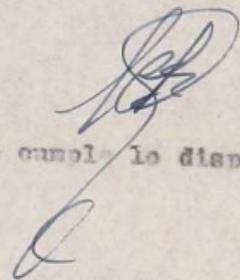
A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'M. L. G.' with a large, stylized flourish below it.

33

PROVINCIA JUST.- de la Nueva.- Ataca a 26 de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Dada cuenta y encontrándose cumplido el anterior expediente, remítase testimonio de las diligencias practicadas, archivándose en este Juzgado el expediente.-

Lo provee y firma 336 doy fe.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo dispuesto; doy fe.

